

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN.

CIRCULAR á los Representantes diplomáticos de S. M. y Cónsules de la Nación en el extranjero.

San Sebastián 15 de Septiembre de 1891.

La importancia de los estragos producidos por las inundaciones que recientemente han tenido lugar en varios pueblos de las provincias de Toledo, Valencia y Almería, excede á la que, aun siendo grande, se les dió al recibir las primeras noticias, y la triste realidad de los sucesos exige que la acción del Gobierno de S. M. se vea secundada por todos los españoles que se hallan en disposición de contribuir al alivio de tamaño infortunio.

A este fin, y en cumplimiento del Real decreto que publicará mañana la *Gaceta de Madrid*, se abre en el Ministerio de la Gobernación una Suscripción Nacional destinada á remediar en lo posible tanta desgracia, y se invita á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado, para que contribuyan á tan benéfico objeto, por lo meaos, con el haber íntegro de un día de su sueldo.

Los generosos sentimientos de nuestra Nación, demostrados ya en pro de otras provincias en ocasiones parecidas, hacen esperar al Gobierno que no le ha de faltar en ésta el concurso de sus conciudadanos, y en su nombre ruego á V.... invite á los funcionarios á sus órdenes y á los españoles establecidos en esa residencia y su demarcación, para que destinen á tan sagrado objeto, dándoles el ejemplo, las sumas de que puedan disponer á fin de mitigar la extensión de tan terrible catástrofe, enjugando las lágrimas de los desvalidos.

Como la caridad y los sentimientos humanitarios no tienen fronteras, queda V.... también autorizado para admitir aquellos donativos que espontáneamente se presten á hacer los súbditos extranjeros en favor de nuestros compatriotas, sumidos hoy en la miseria, consecuencia inevitable de tantas desdichas, y deberá girar á nombre del Sr. Ministro de la Gobernación el importe de cuanto se recaude, remitiendo las letras y listas de donativos á este Mi-

nisterio de Estado, quien cuidará de hacerlas llegar sin pérdida de momento donde corresponda.

De Real orden lo participo á V.... para su conocimiento y efectos que se expresan.—(Firmado.)—El Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que habían tomado parte en aquellas convocatorias para repetir el examen de los últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repetición del examen de los ejercicios de Física, Química é Inglés ó Alemán, á aquellos que hubiesen sido desaprobados, que lo han solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Diciembre próximo, y los aprobados ingresarán en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones creado por Real decreto de 12 de Agosto último, no pudiendo, por tanto, según su art. 27, obtener el ascenso á Jefe de Negociado sin tener probados los conocimientos que han de exigirse para los de esta categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 18 Septiembre 1891).

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Por la presente se hace saber al público que desde el día 22 del actual queda abierta la cobranza voluntaria de cédulas personales del presente ejercicio en el local que ocupa en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la Recaudación de Contribuciones de dicho impuesto.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

D. Ramón Salazar, Administrador de Contribuciones y Rentas de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1891 á 1892, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del apremio que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 19 de Septiembre de 1891.—Ramón Salazar.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

3 de Septiembre de 1891.—D. Silverio Ramillete contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como padre de Teodoro, soldado fallecido en acción de guerra en Cuba.

10 de Septiembre de 1891.—D.ª Pascuala Aguilera y Val contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío y abono de atrasos, como viuda del Capitán graduado D. Francisco Montero.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizados para esta provincia y consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

1.º No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento conce-

sionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros al rededor, por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.º Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.º De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más al rededor, y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al distrito.

4.º El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

5.º La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.º Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle implantado el marco puesto al pie, dejando este claro y visible en el tocón: la caída si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Quando sea por poda del árbol deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los perdones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matorrasa con resalvos ó sin ellos, los cortes se darán á flor de tierra, cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquítico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni

aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.º La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al distrito. De todos modos terminado el plazo señalado que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.º Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del *Boletín* en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.
Partido de Almunia (La)		
Alagón.	Mejana Calvera (Las Rozas).	Taray y espino
Alfamén.	El Artizal.	Romero, tomillo y aliaga
Botorruta.	Pleno y Marchilla.	Idem
Epila.	Rodanas.	Romero y aliaga
Figueruelas.	Los Prados.	Brozas
Mezalocha.	Planas y Valhondo.	Romero y aliaga
Muel.	Dehesa Pitarco.	Tomillo y aliaga
Muela (La).	La Plana.	Idem
Rueda de Jalón.	Campo Royo.	Romero y aliaga
Partido de Ateca.		
Alconchel.	Chaparral (5.º cuartel, loma del Palomar).	Encina
Alhama.	Serratilla.	Romero, tomillo y aliaga
Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera.	Idem
Ariza.	Dehesa Carnicera.	Romero, coscoja y tomillo
Ateca.	Frontón.	Romero y aliaga
Berdejo.	Dehesa de la Nava (11.º cuartel, Vallejo del Agua y Cerro Moratón).	Roble y encina
Bijuesca.	Dehesa Carnicera (2.º cuartel, Umbría del Val del Agua).	Encina
Bordalba.	Dehesilla (9.º cuartel, Majadillas).	Idem
Cabolafuente.	Dehesa Boalar.	Romero, gayuba, sabina y aliaga
Calmarza.	La Llana.	Romero, sabina y aliaga
Campillo.	De Abajo y Dehesa.	Idem
Carenas.	Pardina de Samed.	Romero, tomillo y aliaga
Cimballa.	Dehesa de Calaporro.	Romero, sabina y aliaga
Ibdes.	Encinar	Romero, aliaga y leñas muertas
Malanquilla.	Entredicho (9.º cuartel, Vallejuelos con el Chaparral de Berdejo).	Encina
Monterde.	Romerales.	Romero, sabina y aliaga
Moros.	Cocanil.	Romero, tomillo y aliaga
Nuévalos.	Valdesolla y Loma.	Romero y aliaga
Oseja.	Blancos ó Cerros.	Romero y tomillo
Pozuel de Ariza.	Los Comunes.	Romero, tomillo y aliaga
Sisamón.	Calzada ó Monte de Abajo.	Sabina, romero y aliaga
Torrelapaja.	Sierra, Poyales y Vallehermoso (2.º cuartel, 2.ª mitad de la Solana de la Sierra).	Encina y roble
Villarroya de la Sierra.	Salcedo.	Romero, sabina y aliaga
Partido de Belchite.		
Aguilón.	Los Comunes.	Romero y aliaga
Almochoel.	Los Poyales y otros.	Tomillo y aliaga
Azuara.	Blanco.	Idem
Herrera.	El Pinar (cuarta parte).	Encina
Jaulín.	Común.	Romero y aliaga
Lécera.	Peña de la Grallera.	Tomillo y aliaga
Moneva.	Blancos.	Idem
Puebla de Albortón.	Dehesa Boalar y Sierra.	Romero, tomillo y aliaga
Tosos.	Común.	Tomillo, aliaga y sisallo
Valmadrid.	El Bajo.	Romero, tomillo y aliaga
Villanueva del Huerva.	Blanco ó Común.	Romero y aliaga
Partido de Borja.		
Borja.	Muela alta y baja, la Selva y Cuesta Roya.	Tomillo y aliaga
Calcena.	Peña del Aguila.	Romero, tomillo y aliaga
Fuendejalón.	La Sardera.	Romero y aliaga
Idem.	Sarda de Caravaca.	Idem
Mallén.	Monte Alto.	Tomillo y aliaga
Purujosa.	Dehesa de la Sierra (5.º cuartel, Cabezo de partir la carne).	Encina y chaparro
Idem.	Cerro Gordo.	Romero y aliaga
Tabuenca.	El Pedroso (tercera cuarta parte).	Idem
Idem.	Orchi.	Idem
Talamantes.	Los Cerros.	Romero, tomillo y aliaga
Trasobares.	Izquierda del Río (tercera cuarta parte del monte).	Romero y aliaga

CLASE DE LEÑAS.		PLAZO.	TASACIÓN.		OBSERVACIONES.
Gruesa. Esteros	Ramaje Esteros		Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Ptas. Cs.	
	500	1.º Octubre á 31 Marzo	125	12.50	
	1.500	Anual	187	18.70	
	600	Idem	75	7.50	
	2.000	Idem	250	25	
	400	Idem	200	20	
	600	Idem	75	7.50	
	1.200	Idem	150	15	
	3.000	Idem	375	37.50	
	800	Idem	100	10	
	1.000	1.º Octubre á 31 Marzo	250	25	La corta será por limpia y entresaca, dejando los mejores pies, bien guiados, á la distancia máxima de tres metros entre sí
	1.600	Anual	200	20	
	1.000	Idem	125	12.50	
	2.000	Idem	500	50	
	2.000	Idem	250	25	
100	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo	750	75	A mata rasa
	2.000	Idem	500	50	Idem
	1.200	Idem	300	30	Se hará por limpia y entresaca, dejando los mejores pies, bien guiados, á la distancia máxima de tres metros entre sí
	2.000	Anual	250	25	
	2.000	Idem	250	25	
	3.000	Idem	750	75	
	3.000	Anual	375	37.50	
	1.400	Idem	175	17.50	
	1.400	Idem	175	17.50	
	1.500	Idem	180	18	
	3.000	Idem	375	37.50	
200	1.000	1.º Octubre á 31 Marzo	1.000	100	Se hará por entresaca, dejando las mejores encinas, bien podadas, á la distancia máxima de cuatro metros entre sí
	2.000	Anual	250	25	A mata rasa
	1.500	Anual	187	18.70	
	500	Idem	62	6.20	
600	1.000	1.º Octubre á 31 Marzo	100	10	A mata rasa
	2.500	Anual	310	31	
	2.000	Idem	250	25	
	1.000	Idem	125	12.50	
	1.000	Idem	125	12.50	
	1.200	Idem	150	15	
	2.000	1.º Octubre á 30 Junio	250	25	
	6.000	Anual	750	75	Para Villanueva y Longares
	2.000	Anual	250	25	
	1.000	Idem	250	25	
	100	1.º Octubre á 30 Junio	30	3	
	400	Idem	90	9	
	2.000	Anual	300	30	
	600	1.º Octubre á 31 Marzo	150	15	A mata rasa
	2.000	1.º Octubre á 30 Junio	250	25	
	4.000	Anual	500	50	
	4.000	Idem	500	50	
	2.000	1.º Octubre á 30 Junio	250	25	Para Tabuenca y Ainzón
	2.000	Anual	250	25	

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.
Partido de Calatayud.		
Arándiga	Entreviso.	Romero y tomillo
Belmonte	Bajo ó de la Concha (2.ª mitad del 6.º cuartel, mitad de Hoya redonda).	Encina
Calatayud	Armantes.	Tomillo y aliaga
Castejón de Alarba	Las Cuestas.	Idem
El Frasco	Pietas (4.º cuartel, la Plana hasta la cumbre).	Encina
Inogés	Barderas y Umbria de Valhondo (7.º cuartel, parte alta de la Solana de Barceras).	Idem
Maluenda	El Rato.	Tomillo y aliaga
Mesones	Cañada y Escorial.	Romero y tomillo
Morata de Jiloca	Blanco.	Tomillo
Orera	Dehesa del Murciano.	Tomillo y leñas muertas
Paracuellos de Jiloca	El Rato.	Romero y aliaga
Santa Cruz de Tobed	Cabezo del Molino (9.º cuartel, 2.ª mitad de los Inestales).	Retama, tomillo, aliaga y encina
Idem para Aldehuela	Pieza de la Sierra (11.º cuartel, Solana de los segundos gargantales).	Encina
Terrer	Armantes.	Tomillo, espliego y aliaga
Tiérta	Camplañés (primer cuartel, Sierra Blanca y Anguiruelas).	Romero, tomillo y aliaga
Tobed	Valvilano (primera mitad de los Hornos).	Encina
Partido de Caspe.		
Caspe	Monte común.	Romero y tomillo
Chiprana	El Pinar.	Romero y aliaga
Escatrón	Caballera, Pica y Cabezos (Pica).	Idem
Fayón	Izquierda del Ebro.	Romero y lentisco
Maella	Derecha del río Matarraña.	Romero y coscoja
Mequinenza	Plano y Vert.	Idem
Nonaspe	Val de Batea y Medianos.	Romero y lentisco
Sástago	Blanco alto y bajo.	Romero y aliaga
Idem	Dehesa de la Rosa.	Idem
Partido de Daroca.		
Abanto	Pedrizas y Hoya espesa.	Romero, aliaga y leñas muertas
Acered	Plano, Corral, Puerto y Cabezos (14.º cuartel, mitad de la Umbria del Estepar).	Encina
Atea	La Sierra (4.º cuartel, Solana y Umbria de la Culebra).	Rebollo y encina
Badules	Común de Valdeburdaña (tercer cuartel, Llano del Plano).	Encina
Balconchán	El Rebollar (6.º cuartel, Becerrilla).	Rebollo y encina
Berruoco	Cerro Mediano (7.º cuartel, Solana).	Roble y encina
Cubel	La Sierra (cuarteles 18.º y 19.º, Cerro de la Cruz, Hoya 1.ª, Hoya de Majada larga, Vardeperal y Hoya de la Maleza).	Rebollo
Daroca	Dehesa de los Enebrales (5.º cuartel, Carradero de la Vega).	Encina y rebollo
Gallocanta	La Sierra (9.º cuartel, parte de la Umbria de Valdorna).	Roble
Mainar	Dehesa del Común (tercer cuartel, Llano de Carracodos).	Encina y roble
Mara	Común del Campo.	Tomillo, aliaga y espliego
Miedes	Llano del Campillo (7.º cuartel, mitad de los Navazales).	Encina
Orcajo	Berrocal, (6.º cuartel, Solana de la ladera de Vicién).	Roble, gavuba y estepa
Retascón	Dehesa Esparizional.	Tomillo y aliaga
Romanos	El Rato.	Idem
Ruesca	El Pinar.	Romero, aliaga, leñas muertas de pino y los restos del incendio
Santed	Peñalta (7.º cuartel, segunda parte de Valdecorto y Valdoria)	Rebollo
Used	La Sierra (8.º cuartel, Muela y mitad de Val de Molinos).	Roble
Val de San Martín	La Sierra (9.º cuartel, mitad del Laderón).	Encina y roble
Villadoz	Crespo, Rasillos y Hoya espesa (15.º cuartel, Hoyo redondo).	Idem
Partido de Ejea.		
Asín	Dehesa Bartieco.	Romero y aliaga
Biota	Dehesa Boyal (Rodaza).	Encina, coscoja y aliaga
Castejón de Valdejasa	Monte común.	Romero y aliaga
Ejea	Bardena alta.	Mata baja
Idem	Bardena baja.	Idem
Erla	Restos del monte Acotado.	Romero y aliaga
El Frago	Pardina de Narvil (Narvil).	50 pinos marcados
Idem	Monte común.	Coscoja y aliaga
Luna	Rompesacos y Valdelurriés.	Romero, tomillo y aliaga
Idem	San Quintín y Valdania.	Idem
Murillo de Gállego	Trozo de Garceles.	Romero, aliaga y coscoja
Orés	El Fragal.	Romero, aliaga y boj

CLASE DE LEÑAS.		PLAZO.	TASACIÓN.		Satisfarán por el 10 por 100.	OBSERVACIONES.
Gruesa.	Ramaje		Pesetas	Ptas. Cs.		
Esteros	Esteros					
	1.400	Annual	175	17'50	A mata-rasa	
	1 400	1.º Octubre á 31 Marzo	350	35		
	3.500	Annual	440	44		
	400	Idem	50	5		
	1.600	1.º Octubre á 31 Marzo	400	40	A mata-rasa	
60	1.000	Idem	400	40	Idem	
	800	Annual	100	10		
	2.000	Idem	250	25		
	1.000	Idem	125	12'50		
	2.000	Idem	250	25		
	1.000	Idem	125	12'50		
	1.600	1.º Octubre á 31 Marzo	200	20		
	1.500	Idem	375	37'50	A mata-rasa	
	1.000	Annual	250	25		
	2.000	Idem	500	50		
	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo	500	50	A mata-rasa	
	5.000	Annual	625	62'50		
	1.000	1.º Octubre á 31 Junio	125	12'50		
	3.000	Idem	375	37'50		
	5.000	Idem	625	62'50		
	11.000	Idem	1.375	137'50		
	7.000	Idem	875	87'50		
	4.000	Idem	500	50		
	2.000	Annual	250	25		
	1.000	Idem	125	12'50	Para Sástago y Cinco Olivas	
	1.800	Annual	450	45		
	2.400	1.º Octubre á 31 Marzo	600	60	A mata-rasa	
180	2.000	Idem	500	50	Idem	
	2.620	Idem	900	90	Idem	
	450	Idem	225	22'50	Idem	
	650	Idem	325	32'50	Idem	
	1.000	Idem	250	25	Idem para Cubel y Acered	
	5.000	Idem	1.250	125	Idem	
100	600	Idem	550	55	Idem	
100	250	Idem	375	37'50	Idem	
	500	Annual	125	12'50		
	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo	500	50	A mata-rasa	
	2.000	Idem	500	50	Idem	
	400	Annual	100	10		
	400	Idem	100	10		
100	2.000	1.º Octubre á 30 Junio	625	62'50		
	550	1.º Octubre á 31 Marzo	275	27'50	A mata-rasa	
200	750	Idem	500	50	Idem	
300	1.000	Idem	1.000	100	Idem	
		Idem	1.250	125	Idem	
	800	Annual	100	10		
300	1.500	Idem	600	60	A mata-rasa	
	3.000	1.º Octubre á 31 Marzo	375	37'50		
	10.000	Idem	1.250	125		
	8.000	Idem	1.000	100		
	800	Annual	100	10		
	2.000	1.º Octubre á 31 Marzo	50	5		
	5.000	Idem	250	25		
	5.000	1.º Octubre á 31 Marzo	625	62'50		
	6.000	Idem	625	62'50		
	2.000	1.º Octubre á 31 Mayo	750	75		
		Idem	250	25		

(Se concluirá.)

SECCIÓN SEXTA.

La Junta municipal de esta localidad tiene acordado arrendar por término de un año el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de las pesas y medidas legales en pública subasta que tendrá lugar el domingo 4 del próximo mes de Octubre, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe.

Servirá de tipo la cantidad de 1.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran esta suma, mejorándose por pujas ó tantos que no bajen de cinco pesetas. Las demás condiciones para tomar parte en la subasta y el pliego de las mismas á que habrá de atenderse el arrendatario, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 10 días.

Maleján 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Murillo.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre por tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa en el corriente ejercicio, se señala otra segunda que tendrá lugar el día 28 del actual, á las ocho de la mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo por que se anunció la primera, y con las mismas condiciones.

En el caso de no presentarse licitadores, se celebrará otra subasta el día 8 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, para el arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de carnes y granos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gailur 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Agustín Navarro.

Las titulares de Medicina y Farmacia de este pueblo se hallarán vacantes desde el día 30 del actual por terminación de contrato: sus dotaciones son 1.000 pesetas la primera, y 250 la segunda, con más 100 pesetas al Farmacéutico por alquiler de casa. Los agraciados podrán contratar las iguales con los vecinos que lo soliciten, sin excepción de ningún género.

Solicitudes hasta el 28 al Sr. Alcalde.

Peñaflor 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gayé.

El repartimiento de consumos, y el de los grupos de líquidos y alcoholes, correspondientes á este pueblo en el actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Moyuela 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Simón Aznar.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por terminar el contrato en 29 de Septiembre corriente: su dotación consiste en 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen solicitarla remitirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 28 del actual.

Embíd de la Ribera 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Lázaro.—Enstaquio Martínez, Secretario.

Por segunda vez se anuncia se hallarán vacantes desde el día 30 del corriente las plazas de Veterinario y herrero de este pueblo, con la dotación de 14 almudes de trigo puro por caballería y el herraje de las mismas; y en cuanto á la fragua, lo que el agraciado convenga con los labradores. Los aspirantes dirigirán sus instancias hasta el día 28 del actual.

Malanquilla 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante, con la dotación de 90 pesetas por la inspección de carnes, 6 pesetas por cada caballería mayor, y 3 pesetas y 50 céntimos por cada caballería menor. Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 28 de los corrientes.

Miedes 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Martos.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo los días 26 y 27 del corriente mes.

Cimballa 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Enguita.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUNTA DE RIEGOS DE MAELLA.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para resolver ó acordar en dicha sesión sobre las dietas de los Vocales del Sindicato y de todo lo prevenido en dichos artículos.

Maella 11 de Septiembre de 1891.—El Presidente, Miguel Albesa.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza